



## ¿Cuál es la ruta a seguir en los casos de Trata de Personas que afectan a migrantes venezolanos?

Durante el siglo XX, fueron publicadas una serie de normas internacionales que tuvieron como objetivo la abolición de la esclavitud y, en general, de la explotación humana<sup>1</sup>. Sin embargo, persisten en la actualidad formas de esclavitud moderna, como la trata de personas, el trabajo forzoso y la explotación sexual. Los migrantes constituyen una población especialmente vulnerable a este tipo de prácticas. Al respecto, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1350, Ley General de Migraciones, otorga la calidad migratoria humanitaria al extranjero que ha sido víctima de trata o tráfico de personas. El presente documento expone la ruta a seguir en aquellos casos de migrantes que pudieran ser víctimas de trata de personas, haciendo especial énfasis en dónde se debe acudir en estos casos y cuál es el procedimiento que debe seguirse a fin de proteger los derechos de las víctimas.

El delito de trata de personas tiene como fuente normativa directa al Protocolo de Palermo<sup>2</sup>, cuyos principales objetivos, al igual que los de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, son los siguientes:

- Prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a las mujeres y los niños.
- Proteger y ayudar a las víctimas de la trata de personas, respetando plenamente sus derechos humanos.
- Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr dichos fines.

1 Por ejemplo, la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Convenio número 29 de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio número 105 de la Organización Internacional del Trabajo.

2 Disponible en: [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf).

## ¿En qué consiste el delito de trata de personas?

El artículo 3° del Protocolo de Palermo define la trata de personas como “(...) la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluiría como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. En consecuencia, la trata de personas se configura a partir de tres elementos<sup>3</sup>:

1. Quien comete el delito debe realizar al menos una de las siguientes conductas:

- Captación → Convencimiento de la víctima para entablar una supuesta relación (por ejemplo, laboral)
- Transporte → Conducción de la víctima de un lugar a otro
- Traslado → Traspaso de control sobre una persona que es objeto de trata
- Acogida → Admisión de la víctima de trata en el espacio de dominio propio del sujeto activo del delito
- Recepción → Recojo o recibimiento de la víctima de trata de personas que es trasladada de un lugar a otro
- Retención → Privación transitoria de la libertad individual

2. Quien comete el delito debe realizar su conducta a través de alguno de los siguientes medios:

- Violencia
- Amenaza
- Cualquier forma de coacción
- Privación de libertad
- Fraude
- Engaño
- Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad
- Concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio

---

<sup>3</sup> Al respecto, ver ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Módulo de capacitación para operadores de justicia. Trabajo forzoso y otras formas de esclavitud moderna en Perú*, Lima, 2018, pp. 92 y ss., disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms\\_650749.pdf?fbclid=IwAR3iz\\_EYvd9SX0eifDRAMz\\_AcNbLEUiqWFUL8a9LJPKGeW4UApWfVxwG10](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_650749.pdf?fbclid=IwAR3iz_EYvd9SX0eifDRAMz_AcNbLEUiqWFUL8a9LJPKGeW4UApWfVxwG10); ver también MONTOYA VIVANCO, *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*, Lima, 2012, disponible en <https://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/1498>.

3. Quien comete el delito debe actuar con la finalidad de someter a la víctima a explotación:

- ✓ El inciso 2° del artículo 153° del Código Penal de Perú establece: “Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación”. (El subrayado es nuestro)
- ✓ Debe tenerse en cuenta que la explotación laboral o sexual de la víctima no forma parte de la tipicidad objetiva de la trata de personas. Al respecto, la Corte Suprema ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 lo siguiente: “El delito de trata de personas (...) es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual -o la explotación laboral- del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa. El delito estaría perfeccionado incluso en el caso de que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustre, por cualquier razón o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros”<sup>4</sup>.

En resumen, según el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-2017-IN, en el delito de trata de personas, “el comportamiento (...) se refiere a las actividades que se realizan para colocar a la víctima en una situación de peligro de ser explotada, los medios son las formas o métodos utilizados para engañar a la víctima o doblegar su voluntad. Los fines son los objetivos que siempre son la explotación de la víctima (...)”<sup>5</sup>.

### *¿Cómo afecta la trata de personas a los migrantes?*

Según el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2017-2021, en el caso de los migrantes, “las condiciones de vida, producto de la segregación social, económica y cultural, originan más motivos de discriminación y marginación, incrementando el riesgo de ser víctimas de trata. A ello se le suma la tolerancia y complicidad política y judicial de las fuerzas de seguridad ante el delito, además de la falta de capacitación y perspectiva de derechos de los distintos operadores, operadoras y autoridades competentes para detectar e investigar los casos de trata, lo que por cierto se puede resumir en la debilidad institucional del Estado -principal responsable de defender la dignidad y demás derechos de las personas- para enfrentar el problema de trata. Además, en el caso de las personas migrantes víctimas de trata de personas, se cuenta con una doble condición: la de víctima y, muchas veces, la de migrantes en situación irregular. La prevalencia de esta segunda condición y la sanción impuesta a las víctimas por las autoridades migratorias, implica una re victimización a cargo del Estado y un nuevo desconocimiento de sus derechos. En ese sentido, es importante que las víctimas de trata de personas extranjeras posean los mismos derechos que las víctimas nacionales, se les reconozca su calidad de víctima y reciban un tratamiento protector de su dignidad. En el marco de este reconocimiento, el Estado peruano ha aprobado una visa humanitaria que permitirá una mayor protección de esta población en especial situación de vulnerabilidad”<sup>6</sup>.

4 En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4b20c60045962f6c9d88df7db27bf086/Pleno+Jurisdiccional+Supremo+Penal+2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4b20c60045962f6c9d88df7db27bf086>

5 En: <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/PLAN%20NACIONAL%20CONTRA%20LA%20TRATA%20DE%20PERSONAS%202017-2021.pdf> (p. 8)

6 En: <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/PLAN%20NACIONAL%20CONTRA%20LA%20TRATA%20DE%20PERSONAS%202017-2021.pdf> (p. 21)

En un caso de trata de personas, se afectan los siguientes derechos:

- ✓ La libertad individual de la víctima<sup>7</sup>. Al respecto, en el Acuerdo Plenario N° 3-2011, la Corte Suprema de la República sostiene que “la trata de personas, en los términos como aparece regulada en el Código Penal vigente, constituye un delito que atenta contra la libertad personal entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado”.
- ✓ La dignidad humana de la víctima<sup>8</sup>. Al respecto, se plantea que, en un caso de trata de personas, el ser humano es reducido a un objeto de transacción.

Siguiendo el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2017-2021, “al ser la trata un fenómeno y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, tiene necesariamente que ser abordada mediante políticas y estrategias elaborados en el marco de los enfoques o perspectivas de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez, discapacidad e interseccionalidad, entre otros”<sup>9</sup>.

### ¿Qué dice el Código Penal de Perú al respecto?

El artículo 153° del Código Penal de Perú tipifica el delito de trata de personas.

El texto vigente de la norma, cuya última modificación se produjo a través del artículo único de la Ley N° 30251 publicada el 21 de octubre de 2014, es el siguiente:

*“Artículo 153.- Trata de personas*

1. *El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años”.*

<sup>7</sup> SALINAS SICCHA, *Derecho Penal. Parte Especial - Volumen I*, Lima, Grijley, 2010, p. 498.

<sup>8</sup> Ver más en EDUARDO ABOSO, *Trata de personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual*, Montevideo-Buenos Aires, B de F, 2013.

<sup>9</sup> En: <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/PLAN%20NACIONAL%20CONTRA%20LA%20TRATA%20DE%20PERSONAS%202017-2021.pdf> (p. 12)

El artículo 153-A del Código Penal peruano prevé dos grupos de agravantes del delito de trata de personas

- ✓ **Agravantes de primer grado.** En los siguientes supuestos se aplica una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años:
  - El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública
  - El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito
  - Cuando existe pluralidad de víctimas
  - La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad
  - El agente es cónyuge, conviviente, adoptado, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
  - El hecho es cometido por dos o más personas
  
- ✓ **Agravantes de segundo grado.** En los siguientes supuesto se aplica una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años:
  - Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima
  - La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental
  - El agente es parte de una organización criminal

### *¿Cuál es la ruta a seguir cuando el migrante es víctima de trata de personas?*

El Estado debe proporcionar una protección integral y adecuada a las víctimas de trata de personas. En diversos países, existe un número elevado de víctimas extranjeras, ante lo cual se otorgan residencias permanentes a fin de evitar el riesgo de expulsión y a la vez obtener testigos calificados en los procesos penales instaurados por trata de seres humanos<sup>10</sup>.

La legislación peruana establece una serie de mecanismos de atención a las víctimas de trata de personas, así como responsabilidades de los distintos organismos públicos<sup>11</sup>. La ruta básica a seguir es la siguiente<sup>12</sup>:

---

<sup>10</sup> Al respecto, ver GALLAGHER, HOLMES, *Developing an Effective Criminal Justice Response to Human Trafficking. Lessons from the Front Line*, 2008, p. 338.

<sup>11</sup> Al respecto, ver la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 01-2016-IN.

## PRIMER MOMENTO

### PRESENTACIÓN DE DENUNCIA

- ✓ La víctima de trata de personas puede acudir a la dependencia policial más cercana y solicitar atención en el área de recepción de denuncias.
- ✓ La presentación de la denuncia penal es un derecho de todos los ciudadanos. Únicamente deberá presentar su documento de identidad. El funcionario de la Policía Nacional deberá limitarse a identificar a la víctima y transcribir su manifestación.
- ✓ La denuncia penal puede también ser presentada ante las oficinas de la Fiscalía Penal (Ministerio Público) donde ocurrió el hecho delictivo. Debe tenerse en cuenta que es el Fiscal Penal –y no la Policía Nacional- quien dirige toda investigación por la comisión de un delito (artículo 159° de la Constitución Política del Perú).

## SEGUNDO MOMENTO

### INFORMACIÓN A AUTORIDADES

- ✓ Una vez interpuesta la denuncia, la policía deberá informar de inmediato al Fiscal Penal de Turno y al Fiscal de Familia (en caso la víctima sea un menor de edad) (artículo 67° inciso 1° del Código Procesal Penal).
- ✓ El funcionario de la Policía Nacional deberá también informar de la denuncia a las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que la víctima pueda ser asesorada por un defensor público. Es un principio constitucional la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de escasos recursos (artículo 139° inciso 16° de la Constitución Política del Perú).

---

12 Se ha tenido en consideración la normativa constitucional, penal y procesal penal vigente, el “Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de Trata de Personas” (disponible en <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/transparencia/2018/Protocolo.pdf>), el “Protocolo Intersectorial para la atención a víctimas de trata de personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” (aprobado mediante Resolución Ministerio N° 203-2014-MIMP) la “Guía para la atención a víctimas de trata de personas en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes” elaborada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables y Capital Humano y Social Alternativo (disponible en <http://www.chsalternativo.org/guias-y-manuales/715--79/file>).

- ✓ Si la víctima es un menor de edad, el funcionario de la Policía Nacional deberá realizar las acciones para ubicar a los responsables legales. Asimismo, deberá comunicar el hecho al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- ✓ Si la víctima es un extranjero, el funcionario de la Policía Nacional deberá coordinar con el consulado o la embajada del país de origen de la víctima.

### TERCER MOMENTO

#### ACTUACIÓN DEL FISCAL

- ✓ El Fiscal Penal o Mixto (en los lugares donde no exista un Fiscal Penal) se constituye como el titular de la acción penal y es quien conduce la investigación del delito desde el inicio (artículo 60° del Código Procesal Penal).
- ✓ El Fiscal Penal o Mixto efectuará las siguientes coordinaciones:
  - Si el funcionario de la Policía Nacional aún no lo ha hecho, comunicará la denuncia al Fiscal de Familia (en caso de menores de edad).
  - Si el funcionario de la Policía Nacional aún no lo ha hecho, comunicará la denuncia al defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
  - Comunicará la denuncia a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos<sup>13</sup>, a fin de que se inicie la prestación de medidas de asistencia a la víctima: servicio psicológico, servicio médico, servicio legal.
  - Efectuará las coordinaciones necesarias con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Instituto de Medicina Legal, el consulado respectivo, entre otras instituciones.
  - Emitirá una disposición de diligencias de investigación preliminar, en la que ordenará la realización de un examen médico legal y de una entrevista única.
- ✓ De acuerdo a la normativa procesal penal, el plazo de investigación preliminar es de 60 días naturales. Ahora bien, el Fiscal Penal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Al respecto, quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, puede solicitar al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante (artículo 334° inciso 2° del Código Procesal Penal).

---

<sup>13</sup> Al respecto, ver el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobado mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 de junio de 2006.

- ✓ En el caso de que la víctima sea un migrante, por ejemplo de Venezuela, el Fiscal Penal tendrá la responsabilidad de garantizarle la protección de sus derechos fundamentales y el acceso a la justicia, sin establecer diferencia alguna con el caso de una víctima de nacionalidad peruana. Asimismo, la calidad migratoria (por ejemplo, irregular) deberá ser irrelevante de cara a la protección de los derechos de la víctima. Al respecto, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2° que toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

#### **CUARTO MOMENTO**

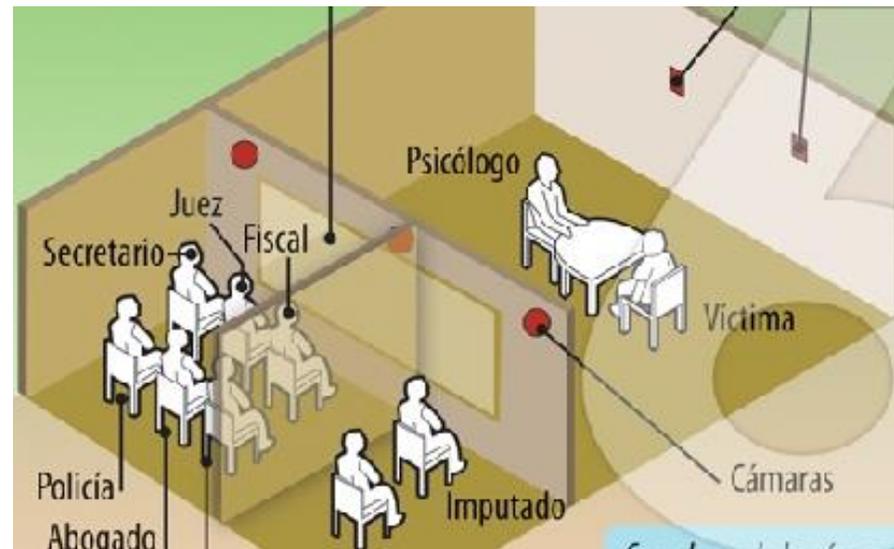
##### **EXAMEN MÉDICO LEGAL**

- ✓ El Fiscal Penal deberá ordenar y supervisar la realización de un examen médico legal de la víctima, el cual estará a cargo de los especialistas médicos del Instituto de Medicina Legal.
- ✓ El procedimiento que realizará el personal del Instituto de Medicina Legal debe ser reservado, previo consentimiento de la víctima y en presencia de un adulto responsable (si es que la víctima es un menor de edad).
- ✓ El procedimiento se iniciará con la verificación de la identidad de la persona a evaluar. Luego se llevará a cabo el examen físico correspondiente. Si el médico a cargo lo considera necesario, podrá solicitar la realización de un examen toxicológico.
- ✓ Aun cuando no se verifiquen lesiones físicas, frente a la denuncia de la víctima, el Fiscal Penal podrá ordenar la realización de una evaluación psicológica, la cual podrá estar a cargo también de los especialistas del Instituto de Medicina Legal.
- ✓ En aquellas localidades en las que no exista una dependencia del Instituto de Medicina Legal, el Fiscal Penal o el Fiscal Mixto, según el caso, designará al profesional de la salud a cargo del examen.

## QUINTO MOMENTO

### ENTREVISTA ÚNICA

- ✓ La víctima de trata de personas debe ser sometida a una sola entrevista, a fin de reducir los riesgos de re victimización.
- ✓ La entrevista única deberá ser dirigida y conducida por el fiscal a cargo de la investigación.
- ✓ En el caso de menores de edad, deberá utilizarse obligatoriamente una “cámara Gesell”, la cual permite la participación de un psicólogo que trasladará las preguntas del Ministerio Público y demás partes del proceso, así como la grabación de la entrevista, lo que reduce los riesgos de re victimización. La entrevista es realizada directamente por el psicólogo del Instituto de Medicina Legal y se utilizan dos ambientes contiguos, conforme se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: Forensic Psychology

## SEXTO MOMENTO

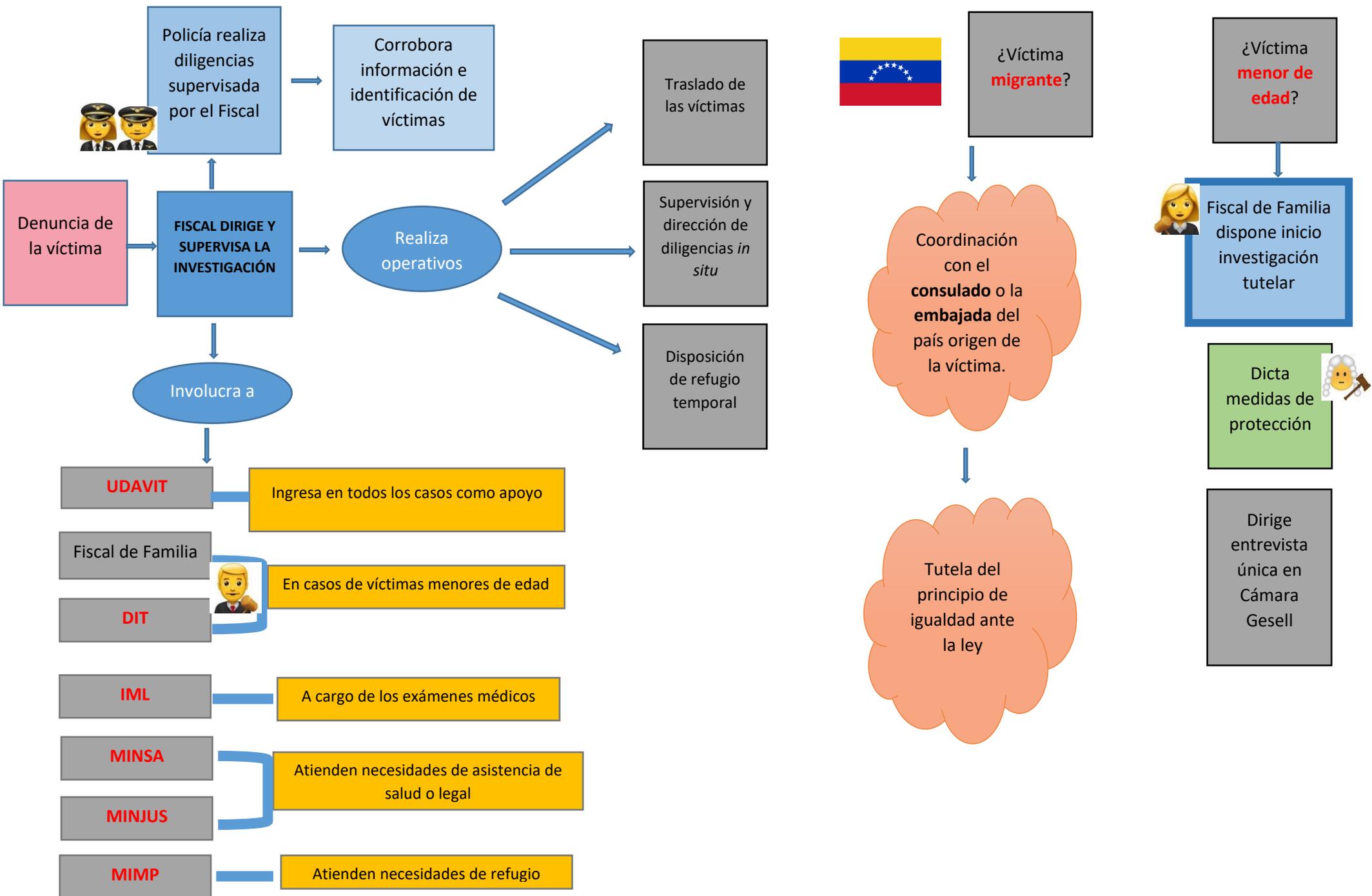
### TRAMITACIÓN DEL PROCESO

- ✓ Una vez concluidos estos actos de investigación preliminar, que requieren la presencia de la víctima de trata de personas, son las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial las encargadas de realizar los trámites de cara a la consecución de los objetivos del proceso penal.
- ✓ En caso exista evidencia suficiente de la comisión del delito, podrán verificarse las siguientes etapas en el proceso:
  - Formalización de la investigación preparatoria por parte del Fiscal Penal
  - Formulación de acusación contra los presuntos responsables por parte del Fiscal Penal
  - Realización del juicio oral ante el Poder Judicial
  - Emisión de sentencia judicial de primera instancia (absolutoria o condenatoria)
  - Etapa de apelación y, de ser el caso, emisión de sentencia judicial de segunda instancia (confirmatoria, revocatoria o anulatoria)
- ✓ En todos estos casos, deberá evitarse la re victimización. Al existir, por ejemplo, la grabación de la entrevista única en “cámara Gesell”, no debiera citarse nuevamente a la víctima a declarar. La norma procesal penal establece que “las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción” (artículo 337° inciso 2° del Código Procesal Penal).

A continuación se presenta un flujograma del modelo de atención a las víctimas migrantes de trata de personas en Perú<sup>14</sup>:

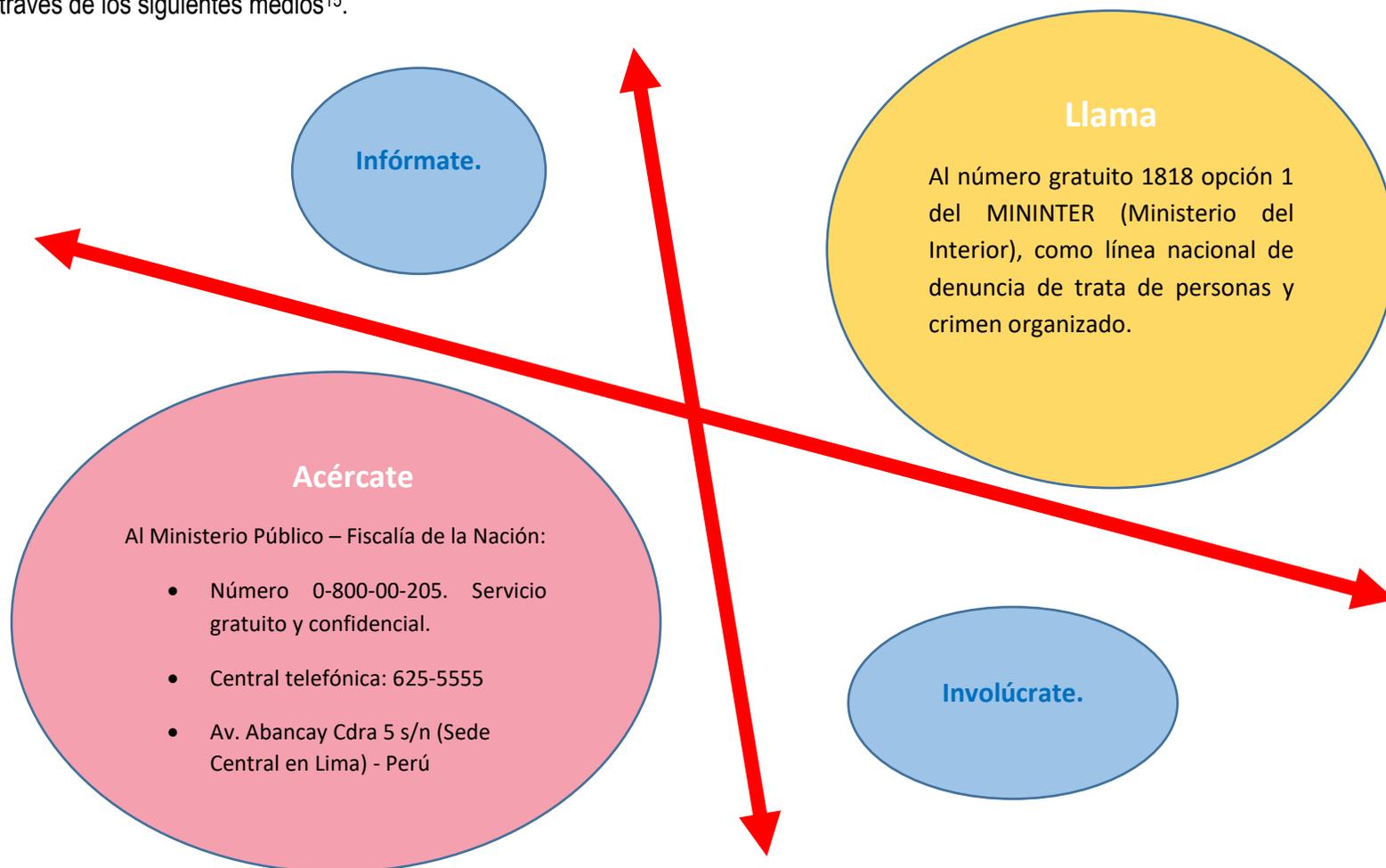
---

14 El flujograma ha sido elaborado teniendo en cuenta el “Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de Trata de Personas” (disponible en <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/transparencia/2018/Protocolo.pdf>) y la “Guía para la atención a víctimas de trata de personas en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes” elaborada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables y Capital Humano y Social Alternativo (disponible en <http://www.chsalternativo.org/guias-y-manuales/715--79/file>).



### Recomendaciones para la adecuada reacción y presentación de denuncia por parte de la víctima

La víctima que considere que se encuentra frente a una probable situación de trata de personas o frente al riesgo de ser víctima de la misma, puede buscar ayuda y denunciar también a través de los siguientes medios<sup>15</sup>.



<sup>15</sup> La Línea 1818 de Perú fue creada en 2006 en el marco de la campaña “Llama y Vive”. En el año 2010 fue asumida por el Ministerio del Interior.